

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
PARA
LA REALIZACIÓN DE UNA MISIÓN DE AVANZADA PARA LA INSTALACIÓN DE LA
CICIES**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor Luis Almagro, y el Gobierno de la República de El Salvador (en adelante el Gobierno), representada por su Ministra de Relaciones Exteriores, Alexandra Hill Tinoco.

CONSIDERANDO:

Que el 6 de septiembre de 2019, las Partes suscribieron una Carta por medio de la cuál manifestaron su intención de establecer una Comisión Internacional contra la Impunidad en EL Salvador (CICIES);

Que con la suscripción de la Carta de Intención las Partes decidieron instalar la CICIES a efectos de avanzar la cooperación con las instituciones nacionales competentes;

Que en virtud de lo anterior es necesario que la SG/OEA realice una misión de avanzada integrada por personas especialistas en seguridad y administración para llevar a cabo actividades relacionadas con la instalación de la CICIES; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo de Cooperación:

**ARTÍCULO I
OBJETO**

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la realización de una misión de avanzada para la instalación de la CICIES (en adelante Proyecto) por parte de la SG/OEA.

ARTÍCULO II OBLIGACIONES DEL GOBIERNO

2.1. El Gobierno entregará a la SG/OEA la suma de doscientos cincuenta mil novecientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,989) (en adelante la Contribución), dentro de los 15 días siguientes a la suscripción de este Acuerdo, mediante un solo depósito en la cuenta que le indique el Coordinador de la SG/OEA señalado en el artículo 5.1 de este Acuerdo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de este Acuerdo. El Presupuesto contenido en el documento de Proyecto, el cual forma parte integrante de este Acuerdo como anexo I, expresará el monto en la moneda en que se efectúe la Contribución.

2.2. El Gobierno cooperará con la SG/OEA, su personal, consultores y contratistas en todo aquello que sea requerido para la ejecución óptima del Proyecto.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

3.1. La SG/OEA será responsable de ejecutar el Proyecto con la Contribución que reciba del Gobierno en virtud del artículo 2.1 de este Acuerdo.

3.2. La SG/OEA asignará el personal y contratará los contratistas y consultores que sean necesarios para la ejecución del Proyecto, de conformidad con sus normas y procedimientos.

3.3. Dentro de los dos meses de expiración o de terminación de este Acuerdo, conforme a su artículo 8.4, la SG/OEA presentará al Gobierno un informe técnico-financiero final.

3.4. Dentro de 30 días después de la emisión del estado financiero final mencionado en el artículo 3.3, la SG/OEA deberá reembolsar al Gobierno los recursos financieros de la Contribución que no hayan sido gastados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.5 de este Acuerdo. El reembolso se efectuará mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria que indique el Coordinador del Gobierno señalado en el artículo 5.2 de este Acuerdo.

ARTÍCULO IV DISPOSICIONES FINANCIERAS

4.1. La entrega de la Contribución se efectuará mediante el depósito de cheques o por medio de transferencias bancarias.

4.1.1. La entrega de la Contribución mediante el depósito de cheques se efectuará enviando el cheque o los cheques a nombre de *OAS General Secretariat* a la siguiente dirección:

OAS General Secretariat
Department of Financial Services
Attention: OAS General Secretariat Treasurer
GSB 4th Floor
1889 F St., NW,
Washington, DC 20006

4.1.2. La entrega de la Contribución por medio de transferencias bancarias desde fuera de los Estados Unidos y Canadá se efectuará conforme a los siguientes datos:

Bank full name: Bank of America
Bank short name: Bank of America
ABA/Routing #: 0260-0959-3
Bank's address: 222 Broadway
New York, New York, 10038
Account number: 002080125354
Account name: General Secretariat of the OAS
*** Include one of the following: Project Name, Project Number and/or Recipient Area.**

4.1.3. La entrega de la Contribución por medio de transferencias bancarias desde dentro de los Estados Unidos y Canadá se efectuará conforme a los siguientes datos:

Bank full name: Bank of America
Bank short name: Bank of America ABA/
Routing #: 054001204
Bank's address: 222 Broadway
New York, New York, 10038
Account number 002080125354
Account name: General Secretariat of the OAS
*** Include one of the following: Project Name, Project Number and/or Recipient Area.**

4.2. La SG/OEA administrará la Contribución según sus normas y procedimientos. La actividad financiera asociada con la Contribución estará sujeta a auditoría interna y/o externa de la SG/OEA. Estas auditorías se llevarán a cabo en el contexto de la revisión general de las operaciones financieras de la SG/OEA.

4.3. En cumplimiento de sus normas, la SG/OEA retendrá trece por ciento (13%) de la Contribución por concepto de costos indirectos asociados con el Proyecto.

4.4. Los intereses que devengue la Contribución se destinarán a sufragar los costos indirectos asociados con el Proyecto.

4.5. En caso de prórroga de la vigencia de este Acuerdo, las Partes acordarán los porcentajes o pagos que correspondan por concepto de costos indirectos como resultado de esa prórroga.

4.6. En caso el Gobierno solicite por escrito que la Contribución sea depositada en el sistema financiero nacional, el Director del Departamento de Servicios Presupuestarios y Financieros de la SG/OEA designará el banco o institución financiera en que se depositará. El costo relacionado con el mantenimiento de la Contribución en el sistema financiero nacional estará previsto expresamente en el Presupuesto contenido en el anexo I de este Acuerdo o, en su defecto, será imputado como gasto directo del Proyecto o será cubierto directamente por el Gobierno a indicación oportuna del Coordinador de la SG/OEA señalado en el artículo 5.1 de este Acuerdo. El Gobierno acepta la responsabilidad total en caso el banco o institución financiera incumpla sus obligaciones con respecto a la cuenta y a la Contribución, incluyéndose los casos de quiebra o falencia del banco o institución financiera respectiva.

4.7. Cualquier reducción de los recursos financieros de la Contribución con respecto al Presupuesto contenido en el anexo I de este Acuerdo, como consecuencia de una devaluación de la moneda en que se haya efectuado la Contribución, será asumida por el Proyecto o será cubierta directamente por el Gobierno a indicación oportuna del Coordinador de la SG/OEA señalado en el artículo 5.1 de este Acuerdo.

4.8. Si por cualquier circunstancia ajena a su voluntad, la SG/OEA se viera imposibilitada de disponer de la Contribución, por un período mayor a treinta días, la SG/OEA podrá dar por terminado este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 9.4 y 9.5, sin responsabilidad alguna para la SG/OEA.

ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la Oficina del Secretario General y su Coordinador es el señor Gonzalo Koncke y/o Luis Porto, Jefe de Gabinete y Asesor Principal del Secretario General. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a estos Coordinadores a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA:

Gonzalo Koncke,
Jefe de Gabinete, Oficina del Secretario General
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-0300
Correo electrónico: GKoncke@oas.org

Luis Porto
Asesor Principal, Consejería Estratégica para el Desarrollo
Organizacional y la Gestión por Resultados
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-0815
Correo electrónico: LPorto@oas.org

5.2. La dependencia responsable dentro del Gobierno de El Salvador de coordinar las actividades según este Acuerdo es el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Coordinador es la señora Alexandra Hill Tinoco. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Alexandra Hill Tinoco
Ministra de Relaciones Exteriores
Calle El Pedregal, Blvd. Cancillería. Ciudad Merliot,
Antiguo Cuscatlan, El Salvador. C.A.
Teléfonos: PBX (503) 2231 1000
Correo electrónico: Ahillt@rree.gob.sv

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VI RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN

6.1. Las Partes asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados al Proyecto.

6.2. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a una de las Partes vinculada a alguna acción u omisión de la otra o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, vinculada con la ejecución del Proyecto, la parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados. En su caso, la SG/OEA podrá usar los recursos financieros de la Contribución para sufragar los costos de su defensa.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. A efectos de la implementación de la CICIES y teniendo en cuenta que forma parte integrante de la SG/OEA, el Gobierno reconoce a la CICIES, a sus bienes, fondos, haberes, locales, archivos, y a su personal, consultores y contratistas los mismos privilegios e inmunidades ya previstos en el ordenamiento jurídico de El Salvador conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 11 de septiembre de 1950; en el Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en El Salvador, suscrito el 9 de junio de 1967; y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de la ejecución del Proyecto deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

8.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas al Proyecto. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y el Gobierno se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecute el Proyecto. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.3. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante la ejecución del Proyecto, hasta el 20 de febrero de 2020. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

9.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, las actividades del Proyecto que se encuentren debidamente financiadas podrán continuar hasta su conclusión salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.5. La terminación de este Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA con respecto al Proyecto, con anterioridad al recibo de la notificación de terminación. En tal sentido, dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros de la Contribución, incluyendo los gastos que deba efectuar la SG/OEA para la cancelación anticipada de sus servicios.

9.6. La vigencia de los artículos VI, VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

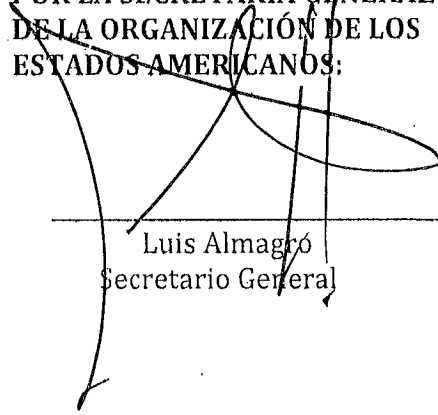
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en la Ciudad de Washington, D.C., este 20 de septiembre de 2019:

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR:**



Alexandra Hill Tinoco
Ministra de Relaciones Exteriores

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



Luis Almagro
Secretario General